

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver sobre su admisión, el cual fue remitido por la oficina judicial reparto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALDIAD
DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1073
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Francy Vargas Cardona
Demandado:	Gustavo de Jesús Vargas Cardona
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00242-00
Providencia:	Inadmite

Revisada la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, adelantada por la Francy Vargas Cardona a través de apoderado judicial contra Gustavo de Jesús Vargas Cardona, titular del acto jurídico, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numera 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.
- 2.- Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo a sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.
- 3.- Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico, que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).
- 4.- En la demanda no se hace referencia de los parientes por línea materna y paterna, o bajo juramento que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del titular del acto jurídico, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- 5.- No señaló específicamente si el titular del acto jurídico, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

6.- Deberá corregirse tanto el poder como la demanda íntegramente, toda vez que debe indicarse contra quien va dirigida la misma, pues correspondería a un trámite contencioso teniendo en cuenta que la demanda está siendo presentada por persona distinta a la titular del acto jurídico (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

7.- La historia clínica es ilegible.

8.- No se allegó el registro de matrimonio del demandado.

9.- Debe aclarar las pretensiones toda vez que se refiere a una Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, figura que ya no está establecida como tal en la Ley 2213 de 2019.

10.- La dirección de notificación de la parte demandada, no se suple con la del demandante Art. 82 numeral 10 del Art. 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

11.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

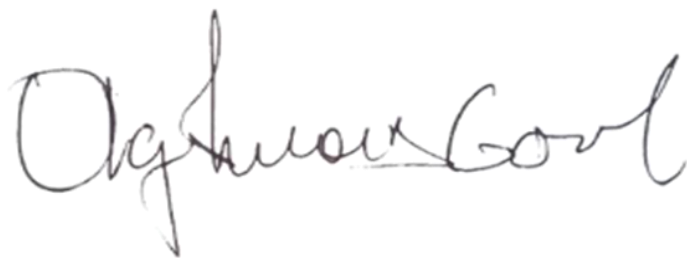
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUDO. - CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESUS ERNESTO CORDERO MORA portador de la CC 1087412721 y TP No. 294241 del C.S. de la J., para que represente a la demandante conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 88

EN LA FECHA 29 de mayo de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON